



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, primero (1) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001 2339 000 2020 00044 00
Solicitante : Municipio de Arauca
Medio de control : Inmediato de legalidad
Providencia : Auto que rechaza por improcedente

1. Se recibió el Decreto 032 del 16 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Arauca, *"Por medio del cual el municipio adopta las medidas establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para prevenir y contener el virus COVID-19 y se establecen otras disposiciones"*, para efectuar su control inmediato de legalidad.

2. Al respecto, se precisa que este medio de control se instituyó para que la Jurisdicción Contencioso Administrativa revise si se ajustan al ordenamiento jurídico (i) Las medidas de carácter general, (ii) Dictadas en ejercicio de la función administrativa y (iii) En desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción; si las expiden entidades territoriales la competencia es del Tribunal Administrativo, y si emanan de autoridades nacionales es del Consejo de Estado.

3. El Decreto 032 de 2020 no cumple el tercer requisito, pues no invoca en su fundamento de competencia, ni expresa en la motivación, ni decide en la parte resolutive, alguna circunstancia relativa al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que declaró el Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020; es más, se profirió antes de adoptarse el estado de excepción.

De manera que dicho decreto municipal, así como los actos administrativos, hechos, operaciones y contratos que del mismo se deriven, tienen su origen, competencias, requisitos, facultades, finalidades, limitaciones, responsabilidades, y efectos, distintos a los que se causan y profieren en desarrollo de los decretos legislativos del estado de excepción, y por lo tanto se regulan y controlan por normativa diferente en cada caso concreto. Se agrega que en la parte resolutive se consignan circunstancias contenidas en resoluciones ministeriales y en algunas disposiciones legales, lo cual reafirma la decisión que aquí se adopta en cuanto a que el decreto del Alcalde de Arauca no tiene la naturaleza jurídica de ser expedido en aplicación del estado de excepción declarado por el Presidente de la República, aspecto crucial que define las atribuciones de la Administración Municipal y sus consecuentes mecanismos de control.

Significa que ante situaciones de anormalidad, las autoridades tienen varios instrumentos jurídicos para afrontarlas, cada uno con su propia regulación.

4. Por lo anterior, es improcedente asumir el análisis de legalidad del Decreto recibido, pues no se ajusta a la regla de competencia expresa que



Proceso: 81001 2339 000 2020 00044 00
Demandante: Municipio de Arauca

regula este medio de control de única instancia (Artículos 125, 136, 151.14, 185, CPACA).

5. Se advierte que esta decisión no impide que se ejerza por cualquier persona la acción de nulidad en contra del Decreto; ni el control disciplinario, fiscal y penal que corresponda.

6. Es necesario indicarle al Alcalde de Arauca, que se deben remitir a esta Corporación Judicial para la revisión inmediata de legalidad, solo las decisiones que cumplan los tres requisitos enunciados en el numeral 2 de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,

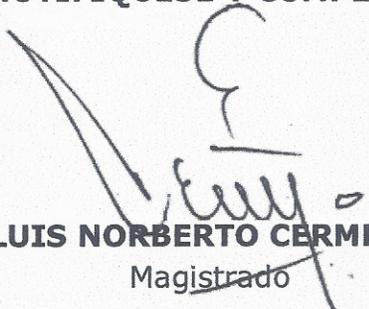
RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por improcedente, el control inmediato de legalidad sobre el acto administrativo recibido, por las razones expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se notifique al Alcalde de Arauca y al Agente del Ministerio Público; y se publique en el portal de la Rama Judicial.

TERCERO. ORDENAR que en firme la presente providencia, se archive el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado